

Autorizan a la Corte Suprema dictar disposiciones para organizar el trabajo judicial

DECRETO LEY N° 19957

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la creación de los Fueros Agrario y de Trabajo ha disminuído sustancialmente el ingreso de causas a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y por ende, a las Salas Civiles de determinadas Cortes Superiores;

Que la competencia de las Salas Civiles y Tribunales Correccionales de los Distritos Judiciales no responde a las necesidades de la realidad nacional urgida de cambios sustanciales en las estructuras judiciales que determinen una rápida, eficaz e independiente administración de justicia;

Que debe distribuirse más eficientemente los recursos humanos y materiales que en la actualidad dispone el Poder Judicial, sin ocasionar mayor egreso al erario nacional, mediante una mejor utilización de los mismos;

Que hasta que sea sustituida la Ley Orgánica del Poder Judicial, es necesario dictar disposiciones que permitan organizar eficientemente el trabajo de Salas de la Corte Suprema, y de las Salas y Juzgados de los Distritos Judiciales de la República;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — Autorízase a la Sala Plena de la Corte Suprema, mientras sea sustituida la Ley Orgánica del Poder Judicial, para:

- 1) Establecer la competencia de sus Salas;
- 2) Determinar el número de Salas Civiles, Tribunales Correccionales, Fiscalías, Juzgado, Agencias Fiscales y Juzgados de Paz Letrados, su jurisdicción y competencia; y
- 3) Trasladar Salas Civiles, Tribunales Correccionales, Fiscalías, Juzgados y Agencias Fiscales dentro de un Distrito Judicial ó a distintos, oyendo a las Cortes Superiores respectivas, fijando las sedes y los límites de su jurisdicción, dando cuenta al Poder Ejecutivo para que expida los Títulos correspondientes.

Artículo 2º. — El cumplimiento del presente Decreto-Ley no ocasionará mayor egreso al erario nacional.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos setentitres.

En cumplimiento del Decreto-Ley No. 19943:

General de División EP.,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Primer Ministro.

General de División E. P.,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División EP. **ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División E. P., **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de División E. P., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP., **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P., **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP., **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante A. P., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E. P., **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E. P. **RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 20 de Marzo de 1973.

En cumplimiento del Decreto-Ley N° 19943.

General de División EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**.

General de División EP., **EDGARDO MERCADO JARRIN**.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice Almirante A. P., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

En cumplimiento del Decreto-Ley No. 19943:

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.